



VISTOS, el Informe N° 000186-2025-DGDP-VMPCIC/MC de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural; el Informe N° 001169-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuyo numeral 164.4 del artículo 164 se señala que en caso un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación de reconstruir el mismo, para lo cual se aplicarán las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil, en lo que le fuera aplicable;

Que, el artículo 140 del Código Procesal Civil dispone que, en caso de pérdida o extravío de un expediente, el Juez ordena su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando estas obligadas a entregar, dentro de tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder. Vencido este plazo y con las copias de los actuados que se tengan en su poder, el Juez las pondrá de manifiesta por un plazo de dos días, luego del cual declarará recompuesto el expediente;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 216-2019-SG/MC, se aprueba la Directiva N° 008-2019-SG/MC “Disposiciones que regulan la foliación, rectificación, incorporación, retiro y reconstrucción de documentos y expedientes en el Ministerio de Cultura”, con el objeto de establecer los procedimientos sobre foliación, rectificación, incorporación, retiro y reconstrucción de documentos archivísticos, estableciendo requisitos y pautas para uniformizar y sistematizar los documentos recibidos y/o generados a cargo de las dependencias del Ministerio de Cultura, a nivel nacional;

Que, el numeral 7.6 de la referida directiva regula el procedimiento a seguir para la reconstrucción de un expediente administrativo, el cual comprende: i) la comunicación del extravío del expediente; ii) las actuaciones administrativas previas (investigación administrativa); y iii) el procedimiento de reconstrucción propiamente dicho; estableciendo en sus sub numerales 7.6.1 y 7.6.8 que si un expediente es objeto de extravío la entidad administrativa tiene la obligación, bajo responsabilidad, de reconstruir el mismo, iniciándose el procedimiento de reconstrucción con la resolución emitida por el superior jerárquico con competencia para emitir resoluciones de la unidad orgánica



competente de la custodia o archivo, declarando el extravío del expediente, según corresponda, y ordenando su reconstrucción en todo o en parte;

Que, mediante el Informe N° 000186-2025-DGDP-VMPCIC/MC, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural comunica al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales que, el expediente sancionador seguido contra la Municipalidad Distrital de Mejía, iniciado mediante la Resolución Sub directoral N° D00004-2019-SDDAREPCIC/MC, emitida por la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, se encuentra extraviado, por lo que solicita declarar el extravío del expediente sancionador y ordenar la reconstrucción del mismo; asimismo, se señala que la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural es el área encargada de la custodia del expediente sancionador extraviado;

Que, conforme con lo dispuesto en el numeral 7.6 de la Directiva N° 008-2019-SG/MC, siendo la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural el área encargada de la custodia del expediente sancionador extraviado, corresponde que sea el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, como superior jerárquico, el encargado de declarar el extravío del expediente sancionador y ordenar la reconstrucción del mismo;

Con los vistos de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar el extravío del expediente administrativo sancionador seguido contra la Municipalidad Distrital de Mejía, iniciado mediante la Resolución Sub directoral N° D00004-2019-SDDAREPCIC/MC.

Artículo 2.- Ordenar la reconstrucción total del expediente administrativo sancionador seguido contra la Municipalidad Distrital de Mejía, iniciado mediante la Resolución Sub directoral N° D00004-2019-SDDAREPCIC/MC.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural realizar las acciones que considere pertinentes para la reconstrucción total del expediente administrativo sancionador seguido contra la Municipalidad Distrital de Mejía, iniciado mediante la Resolución Sub directoral N° D00004-2019-SDDAREPCIC/MC.

Artículo 4.- Disponer que la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural solicite a la Municipalidad Distrital de Mejía las copias de los escritos, solicitudes, recursos, actas y demás componentes del expediente que conserve en su poder. Para dicho efecto, se le otorga el plazo de tres (3) días hábiles de notificado el respectivo requerimiento, a efectos de que remita a la documentación solicitada.



Artículo 5.- Notificar la presente resolución a la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa y a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

Artículo 6.- Disponer que se derive copia de todo lo actuado a la Oficina General de Recursos Humanos, para que, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, se efectúe el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, respecto del extravío del expediente administrativo sancionador.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

MOIRA ROSA NOVOA SILVA
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES